



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900164-00
Demandante: Jhon Fredy González Patiño y otra
Demandado: Superintendencia Nacional de Salud y otros
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 2 de diciembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **JHON FREDY GONZÁLEZ PATIÑO** y **LUZ MARINA PATIÑO SALAZAR**, en contra **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD, CLÍNICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS** y **MEDIMAS EPS S.A.S.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las constancias de envío físico y por correo electrónico de los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 24 de marzo al 13 de mayo de 2021. La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** contestó el 24 de febrero de 2020³, **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD** lo hizo el 1° de julio de 2020⁴ y **MEDIMAS EPS S.A.S.** el 20 de agosto de 2020⁵, es decir lo hicieron oportunamente.

La **CLÍNICA ESIMED JORGE PIÑEROS CORPAS**, no obstante haber sido notificada personalmente al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co, no ejerció el derecho de defensa.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Folio 218 C. 2.

² Folios 327 a 336 C. 2.

³ Folios 341 a 347 C. 2.

⁴ Folios 357 a 367 C. 2.

⁵ Folios 405 a 418 C. 2.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ALFONSO MUNÉVAR UMBA**, identificado con C.C. No. 19.197455 y T.P. No. 53.343 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 9 del cuaderno 2.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MELBA JOHANNA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 35.530.525 y T.P. No. 245.999 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad demandada Superintendencia Nacional De Salud, en los términos y para los fines del poder visible a folios 345 a 350 del cuaderno 2.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder del **Dr. GERMÁN ALFONSO ORJUELA JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 79.232.917 y T.P. No. 96.334 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Bogotá D.C. – Secretaría de Salud, verificado el requisito de que trata el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la entidad demandada Bogotá D.C. – Secretaría de Salud para que designe apoderado a fin de que defienda sus intereses en el presente asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO ANDRÉS RUIZ HERAZO**, identificado con C.C. No. 1.066.730.683 y T.P. No. 233.533 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada Medimas EPS S.A.S., en los términos y para los fines del poder visible a folios 379 a 403 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: alfonsomunevar@yahoo.es ; alfonsomunevar@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@medimas.com.co ; snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co ; malva.rodriiguez@supersalud.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@esimed.com.co ; g1orjuela@saludcapital.gov.co ; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co ; macotesg@medimas.com.co ; maruizh@medimas.com.co ; germanalfonsoorjuela16@gmail.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31bf5fcc23f990b4c9a6313e3d947609c1d521912b2e4a3f9bd1bce2e548f115

Sede Judicial del CAN - Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°
 Correo: jadmin38bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá D.C.

Documento generado en 20/09/2021 11:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>